

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2017 – 00327

1.- Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, y con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 26 de abril de 2022 a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver interrogatorio y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2.- De conformidad con el numeral 7° y el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes así:

2.1.- PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.- Documentales: ténganse en cuenta las aportadas con la demanda (fls 2 a 112, PDF 2 a 117 C1).

2.1.2.- Interrogatorio de parte: citar a Myriam Serrano Roa, para que absuelva el interrogatorio que practicará la parte demandante en la fecha y hora señalada en este proveído.

2.1.3.- Escuchar el testimonio de: Andrés Benjumea Herrera, Alirio Hernández, Édgar Alfonso Torres Pardo y Argemira Mojica Bernatte. Dicho extremo debe agotar la gestión correspondiente para que los testigos estén presentes en la diligencia, so pena de prescindir del medio de prueba.

2.1.4.- Oficio: Oficiar por secretaría al Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que remita copia de la totalidad de la actuación surtida en el proceso 2009-0753.

2.1.4.- Juramento estimatorio. Tener en cuenta el juramento consignado en la demanda, como medio de prueba para el reconocimiento de la pretendida indemnización, artículo 206 *ib*.

2.1.5.- Dictamen pericial. Tener en cuenta para los efectos del medio de prueba, la experticia vista a fls 201 a 226, PDF 217 a 242 del C1, la cual se pone en conocimiento de la parte demandada, artículo 328 *ejusdem*. El profesional que realizó dicho trabajo, deberá estar presente en la fecha señalada para absolver el interrogatorio que se le formule.

2.1.6.- Frente a la solicitud de designar un perito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, deberá remitirse a lo dispuesto en el numeral anterior.

2.2.- PARTE DEMANDADA:

2.2.1.- Documentales: ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda (fls 155 a 171, PDF 168 a 185 C1)

2.2.2.- Escuchar el testimonio de: Mario Fernando Ruíz y César Augusto Mendoza Acero. Dicho extremo debe agotar la gestión correspondiente para que los testigos estén presentes en la diligencia, so pena de prescindir del medio de prueba.

2.2.3.- Dictamen pericial. Tener en cuenta para los efectos del medio de prueba, la experticia obrante a fls 172 a 185, PDF 186 a 199 del C1, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante, artículo 328 *ídem*. En todo caso, los profesionales que realizaron dicho trabajo, Gabriel Sánchez y Rafael Arias Sánchez, deberán estar presentes en la fecha señalada en el numeral 1 de esta decisión, para que ratifiquen las conclusiones allí plasmadas y/o para que respondan las preguntas que correspondan.

2.2.4.- Interrogatorio de parte: citar a Omar Rubiano García, quien actúa como persona natural y como representante legal de la sociedad demandante Inverfincaraiz SAS, para que absuelva el interrogatorio que practicará la parte demandada en la fecha y hora señalada en este proveído.

2.2.5.- Objeción al juramento estimatorio. Tener en cuenta la objeción presentada frente al juramento consignado en la demanda. Para tal efecto, deberá sujetarse la objeción al dictamen referido en el numeral 2.2.3.

3.- Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 *ídem*.

4.- Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos y el de los demás sujetos intervinientes en este asunto y en la aludida diligencia. Dicha información debe ser enviada al correo [institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5.- La Secretaría del Despacho adelantará las gestiones pertinentes, con el fin de dar a conocer oportunamente el link para la celebración de la audiencia virtual.

6.- Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 29
fijado el 10 de MARZO de 2022 a la hora de las
8:00A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac111c8dfc255cef654a546b715239d5d3602b89b1dba2ac722f9b026d973cbe**

Documento generado en 09/03/2022 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>